



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso 04 FEB 2015

Libro: 13 Folio: 51 Casilla: 1

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 50 - 2015

Guatemala, - 4 FEB 2015

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual define su estructura organizacional y funcional, incluyendo las atribuciones de las dependencias que lo integran.

CONSIDERANDO

Que el Estado promueve la modernización mediante la implementación del enfoque de la gestión por resultados en la administración pública, para impulsar cambios efectivos en la gestión pública y contribuir al logro de mejoras en las condiciones de vida de los guatemaltecos, respondiendo así, a los nuevos retos globales sobre la temática de ambiente, recursos naturales y cambio climático, siendo necesario para ello, actualizar la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, asignando funciones que permitan el posicionamiento de país en esas materias, por lo que se hace necesario emitir un nuevo reglamento orgánico interno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 24, 27, 28, 29 bis y 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura interna del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales así como asignar las funciones de sus dependencias. Sus Normas son de observancia general para sus funcionarios y empleados.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a quien en adelante se denominará indistintamente en el presente Reglamento con las siglas MARN o simplemente como el Ministerio, le corresponde formular y ejecutar políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la observación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Artículo 3. Competencia. El MARN tiene competencia en todo el territorio nacional, en los ámbitos de ambiente, recursos naturales y cambio climático.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Organización. Para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio contará con la estructura organizativa siguiente:

I) Órganos Sustantivos

- a) Despacho Ministerial, integrado por:
Ministro y Viceministros.
Viceministro de Ambiente.
Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático.
Viceministro Administrativo Financiero.
Unidad de Género.
- b) Dirección de Cambio Climático.
- c) Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos.
- d) Dirección de Políticas.
- e) Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
- f) Dirección de Coordinación Nacional.
- g) Dirección de Formación y Participación Social.
- h) Dirección de Cumplimiento Legal.

II) Órganos Administrativos:

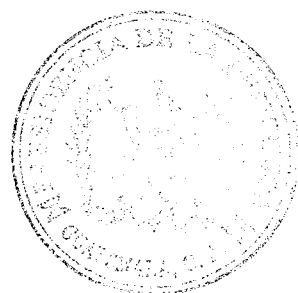
- a) Dirección Administrativa.
- b) Dirección Financiera.
- c) Dirección de Recursos Humanos.
- d) Dirección de Informática.

III) Órganos de Apoyo Técnico

- a) Secretaría General.
- b) Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo.
- c) Unidad de Cooperación Internacional.
- d) Dirección de Asesoría Jurídica.
- e) Unidad de Proyectos.
- f) Unidad de Multiculturalidad.
- g) Dirección de Planificación y Programación.

IV) Órganos de Control Interno:

- a) Dirección de Auditoría Interna.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS SUSTANTIVOS

Artículo 5. Ministro. El Ministro es la máxima autoridad del Ministerio. Le corresponde su dirección y conducción política, técnica y administrativa. En caso de ausencia del Ministro, los sustituirá el Viceministro que tenga mayor antigüedad en el cargo o el de mayor edad. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente y recursos naturales.
- b) Asesorar y proponer soluciones a la Presidencia de la República y funcionarios del Organismo Ejecutivo que de alguna manera, puedan adoptar decisiones que tengan efectos en las áreas de ambiente, recursos naturales y ambiente.
- c) Dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesario convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas.
- d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio.
- e) Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales.
- f) Asignar funciones permanentes o temporales a funcionarios, empleados o asesores del ministerio y de sus dependencias, por propia iniciativa o a solicitud de los respectivos directores, administradores y jefes de unidades.
- g) Presentar al Congreso de la República anualmente el plan de trabajo y la memoria de labores e informarle periódicamente sobre el desempeño del Ministerio.
- h) Presentar al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener además, la ejecución presupuestaria del Ministerio.
- i) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo Multianual, Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Ministerio y velar por su correcta y eficiente ejecución.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- j) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales y propiciar la negociación y obtención de recursos técnicos y financieros con agencias de cooperación nacional e internacional, participando, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- k) Promover la creación, facilitar y supervisar la gestión de fideicomisos y otros mecanismos financieros descentralizados para agilizar la ejecución financiera de fondos específicos, con financiamiento nacional o externo.
- l) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.
- m) Resolver los recursos administrativos que se presenten de conformidad con lo que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- n) Celebrar y suscribir en nombre del Estado los contratos administrativos relativos a los asuntos que se relacionen con el Ministerio a su cargo.
- o) Participar en los órganos en que la ley lo establezca y delegar la participación, en los casos que corresponda, a funcionarios del Ministerio encargados de los diferentes temas.
- p) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de obligaciones y compromisos del país para la firma y ratificación de convenios, convenciones y tratados internacionales en relación al ambiente, recursos naturales y cambio climático.
- q) Velar por la formulación e implementación de la política ambiental y de recursos naturales especialmente en áreas protegidas; biodiversidad; patrimonio natural; conservación de recursos pesqueros y suelos; contaminación; manejo integrado de recursos hídricos; cambio climático; manejo de desechos; desertificación y sequía; hidrobiológicos; organismos modificados genéticamente; y de manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos, en coordinación y con la participación del sector público, sector privado y la sociedad civil, particularmente en relación y coordinación con las entidades públicas relacionadas con cada tema.

Artículo 6. Viceministro de Ambiente. El Viceministro de Ambiente, tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Ministro, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece éste Reglamento.
- b) Representar al Ministro, cuando éste así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio.
- c) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero.



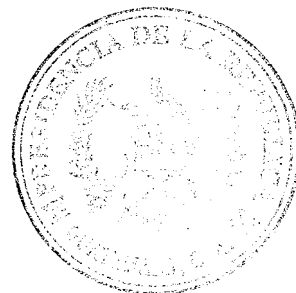


MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- d) Impulsar la implementación de políticas ambientales.
- e) Desarrollar el sistema de evaluación ambiental.
- f) Coordinar la descentralización y desconcentración de las funciones del Ministerio en el interior del país.
- g) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos vinculados a la gestión ambiental y otros temas de las dependencias bajo su cargo y promover la coordinación entre ellas.
- h) Velar porque las dependencias a su cargo cuenten con los recursos humanos, físicos financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento.
- i) Velar porque las dependencias a su cargo se coordinen adecuadamente y colaboren con el Sistema de Información sobre Cambio Climático, en la creación, ingreso y actualización de información del sistema.
- j) Integrar planes de trabajo, indicadores e informes de labores de las dependencias a su cargo.
- k) Dirigir el análisis, diseño y programación de las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia.
- l) Participar y/o presidir, cuando sea designado por el Ministro, los comités, subcomités y grupos de trabajo relacionados con el ramo.
- m) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados, mediante los cuales se haya delegado funciones de su competencia.
- n) Ejercer las facultades inherentes a su cargo y las que el Ministro le asigne.

Artículo 7. Viceministro de Recursos Naturales y de Cambio Climático. El Viceministro de Recursos Naturales y de Cambio Climático, tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Ministro, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece éste Reglamento.
- b) Representar al Ministro, cuando éste así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio.
- c) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero.
- d) Velar porque se formulen e implementen las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, en conjunto con las instituciones que tengan competencia legal, asegurando la participación de los sectores público, privado y sociedad civil.



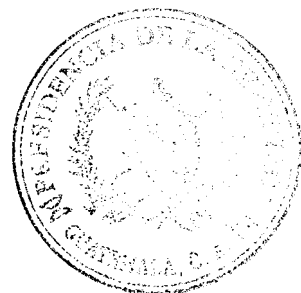


MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- e) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias en atención a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante la Adaptación de Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio, producto de convenios internacionales relacionados a los temas de su competencia.
- g) Impulsar la gestión integral de cuencas en el ámbito nacional.
- h) Desarrollar y administrar el Sistema Nacional de Información de Cambio Climático.
- i) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos de las dependencias bajo su cargo y promover la coordinación entre ellas.
- j) Velar porque las dependencias a su cargo cuenten con los recursos humanos, físicos financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento.
- k) Integrar planes de trabajo, indicadores e informes de labores de las dependencias a su cargo.
- l) Dirigir el análisis, diseño y programación de las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia.
- m) Participar y/o presidir, cuando sea designado por el Ministro, los comités, subcomités y grupos de trabajo relacionados con el ramo.
- n) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados, mediante los cuales se haya delegado funciones de su competencia.
- o) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.
- p) Ejercer las facultades inherentes a su cargo y las que el Ministro le asigne.

Artículo 8. Viceministro Administrativo Financiero. El Viceministro Administrativo Financiero, tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Ministro, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece éste reglamento.
- b) Representar al Ministro, cuando éste así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio.
- c) Firmar los contratos administrativos del Ministerio.
- d) Velar por que todas las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del Ministerio se desarrollen con base a las normas técnicas y legales correspondientes.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- e) Velar por que se elabore en tiempo el anteproyecto de presupuesto del Ministerio.
- f) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos de las dependencias bajo su cargo y promover la coordinación entre ellas.
- g) Velar porque las dependencias del ministerio cuenten con los recursos humanos, físicos financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento.
- h) Velar por la eficiente, efectiva y transparente ejecución presupuestaria del Ministerio.
- i) Velar por la eficiente, efectiva y transparente ejecución de préstamos y donaciones que el Ministerio obtenga.
- j) Ejercer las facultades inherentes a su cargo y las que el Ministro le asigne.

Artículo 9. Unidad de Género. Es el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer, le corresponde diseñar acciones y mecanismos para institucionalizar la política de género brindando asesoría técnica a las dependencias del Ministerio para el efectivo cumplimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría Presidencial de la Mujer; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por el Despacho.

Artículo 10. Dirección de Cambio Climático. La Dirección de Cambio Climático, tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias en atención a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante la Adaptación de Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.
- b) Apoyar el desarrollo de capacidades nacionales y transferencia de tecnología en cambio climático.
- c) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados por el Ministerio, en materia de cambio climático.
- d) Coordinar con las demás instituciones públicas, en lo que les corresponda, la inclusión de la temática de cambio climático.
- e) Integrar planes de trabajo, indicadores e informes de labores de las dependencias a su cargo.
- f) Emitir dictámenes y opiniones relacionadas con cambio climático.
- g) Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local, nacional y regional.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- h) Formulación y seguimiento a las comunicaciones nacionales y reportes bianuales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático.
- i) Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad, mejoramiento de la adaptación al cambio climático y gestión de riesgo.
- j) Formular y dar seguimiento a los programas o proyectos que en materia de cambio climático cree el Despacho Ministerial.

Artículo 11. Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos. La Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Impulsar la gestión integral de cuencas en el ámbito nacional.
- b) Impulsar la gestión integrada del recurso hídrico, coordinando con el sector público y sector privado.
- c) Velar por la conservación de los recursos naturales aplicando los criterios de manejo integrado de cuencas.
- d) Elaborar un inventario de fuentes de agua nacional y uso que reciben las mismas.
- e) Elaborar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y de fuentes de agua y su uso.
- f) Velar porque las personas individuales o jurídicas dispongan de sistemas de tratamiento para las descargas de aguas residuales.
- g) Desarrollar e impulsar la implementación de las políticas relacionadas con sus funciones, que le sean asignadas por el Ministerio.
- h) Realizar la administración técnica de los programas estratégicos que cree el Despacho Ministerial.
- i) Apoyar la actualización del Sistema de Información de Cambio Climático.
- j) Emitir dictámenes y opiniones relacionadas con manejo integrado de cuencas y programas estratégicos del Ministerio.
- k) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados por el Ministerio, en materia de cuencas y programas estratégicos.
- l) Coordinar el Laboratorio Central de Calidad Ambiental del Ministerio.

Artículo 12. Dirección de Políticas. La Dirección de Políticas, tendrá las funciones siguientes:



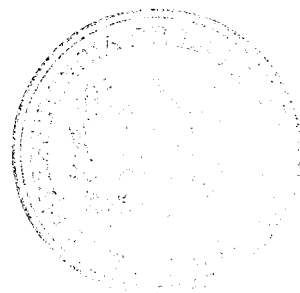


MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- a) Asesorar y formular las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, requeridas por el Ministerio conforme a la ley.
- b) Realizar la coordinación interinstitucional necesaria para impulsar la implementación de las políticas públicas aprobadas para el Ministerio, procurando para ello, la firma de convenios, cartas de entendimiento u otro instrumento pertinente.
- c) Diseñar conjuntamente con otras dependencias del Ministerio, planes, programas, proyectos y estrategias en atención a las políticas aprobadas, velando por su implementación operativa anual.
- d) Realizar análisis permanentes del contexto nacional e internacional y de los factores económicos y sociales que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del país.
- e) Asesorar al Despacho Ministerial en asuntos estratégicos que tienen relevancia para las políticas nacionales en materia de ambiente, recursos naturales y Cambio Climático.
- f) Prestar asesoría para el desarrollo y fortalecimiento institucional del Ministerio, brindando apoyo a las sus dependencias en las materias de su competencia.
- g) Requerir, generar y difundir información estratégica a lo interno del Ministerio, para el desarrollo de las políticas y programas a ejecutarse, formular su metodología.
- h) Diseñar las estrategias nacionales en materia de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, en estrecha relación y coordinación con las entidades públicas relacionadas directamente a cada tema, para canalizarla a través de las autoridades superiores del Ministerio.
- i) Asesorar al Despacho Ministerial en la incorporación de los temas de competencia del Ministerio, en la formulación y ejecución de la política económica y social del Gobierno.
- j) Asesorar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, considerando la situación ambiental, recursos naturales y cambio climático.
- k) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

Artículo 13. Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual, deberá considerar los medios científicos y tecnológicos a su alcance.
- b) Desarrollar el sistema de evaluación ambiental.
- c) Evaluar, dar trámite y resolver todos los instrumentos ambientales.



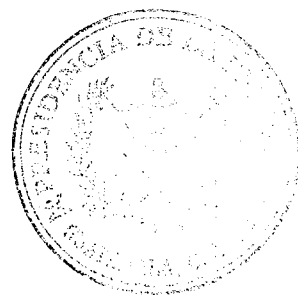


MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- d) Velar por la administración e implementación de las normas para la emisión de las licencias ambientales que le corresponda según la Ley, actualizándolas cuando corresponda.
- e) Emitir las licencias relacionadas con la gestión ambiental.
- f) Definir, desarrollar e implementar el sistema de control y seguimiento ambiental, en coordinación con otras dependencias del Ministerio, así como con entidades públicas y privadas relacionadas.
- g) Coordinar la correcta aplicación de las normas ambientales con otras entidades públicas relacionadas.
- h) Elaborar y administrar los reglamentos que conforme a la ley deben elaborarse y someterlo a la consideración del Despacho.

Artículo 14. Dirección de Coordinación Nacional. La Dirección de Coordinación Nacional, tendrá las funciones las siguientes:

- a) Coordinar la descentralización y desconcentración de las funciones del Ministerio en el interior del país.
- b) Coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y recursos naturales del país y el cambio climático en el ámbito local o regional.
- c) Desarrollar mecanismo de atención y coordinación con instancias del gobierno y de los grupos civiles organizados para cumplir con los objetivos, planes y programas del Ministerio.
- d) Asesorar a los entes del sector ambiental y recursos naturales, facilitándoles información y relaciones para proteger el ambiente y prevenir su degradación y atender los temas de cambio climático.
- e) Desarrollar informes periódicos, sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones ambientales, la calidad ambiental, el estado de los recursos naturales y los temas relativos a cambio climático en el territorio nacional. Para ello coordinará con todas las dependencias del Ministerio, instituciones del Estado e instancias de la sociedad civil relacionadas con el tema. Estos informes deberá consolidarlos trimestralmente para alimentar el Informe Ambiental del Estado.
- f) Atender y canalizar a las instancias respectivas las denuncias que se formulen en materia ambiental y recursos naturales, dentro de ámbito de sus competencias.
- g) Definir estrategias por medio de los cuales, los sectores y organizaciones de la sociedad civil, puedan involucrarse y sumarse a una gestión que permita mejorar las condiciones ambientales, el uso racional de los recursos naturales y los procesos vinculados con el cambio climático.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

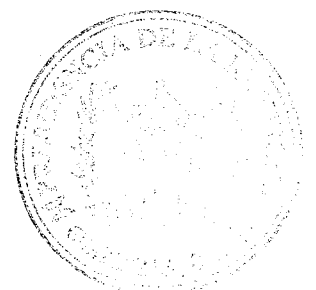
- h) Incluir en todos los esquemas la plena participación de las mujeres en los procesos de formulación de políticas, estrategias, así como programas ambientales, recursos naturales y cambio climático, garantizando su pleno acceso y beneficios por el uso y manejo del ambiente y los recursos naturales.
- i) Coordinar con las redes investigación ambiental la inclusión de temas sociales, económicos y antropológicos en los estudios sobre uso y manejo del ambiente y los recursos naturales; creando mecanismos de participación a todos los niveles.

Artículo 15. Dirección de Formación y Participación Social. La Dirección de Formación y Participación Social, tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular e implementar la estrategia de formación y participación social en ambiente y recursos naturales.
- b) Promover y coordinar el fortalecimiento de la cultura ambiental, respeto a la naturaleza, aprovechamiento racional de los recursos naturales y la apropiación de la sociedad de todos los temas referentes al cambio climático.
- c) Promover, asesorar y coordinar eventos de reflexión, investigación, análisis, discusión y propuestas sobre el ambiente, recursos naturales y cambio climático, para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional.
- d) Actualizar, adecuar y reformar, conjuntamente con el Ministerio de Educación la estrategia aspectos conceptuales, temáticos y metodológicos de la educación ambiental para todos los ámbitos de la educación, adecuada a las condiciones multiétnicas, pluriculturales y biogeográficas del país.
- e) Gestionar ante las universidades nacionales, la inclusión de los temas estratégicos del Ministerio en todos los programas docentes, investigación y extensión.
- f) Generar, promover y participar en mecanismos de cooperación y coordinación ambiental nacionales e internacionales vinculados a la educación, capacitación, concientización, investigación y participación social.
- g) Diseñar, impulsar, asesorar y coordinar los programas de concientización ambiental en el país, facilitando el acceso a la información ambiental.
- h) Diseñar e implementar diplomados, cursos, seminarios, foros y talleres, virtuales y presenciales los cuales tendrán plena validez ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, por sus siglas ONSEC, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto y la política de educación ambiental vigente.

Artículo 16. Dirección de Cumplimiento Legal. La Dirección de Cumplimiento Legal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y proveer los mecanismos para la capacitación en materia de cumplimiento legal de todas la delegaciones, direcciones y unidades del Ministerio.





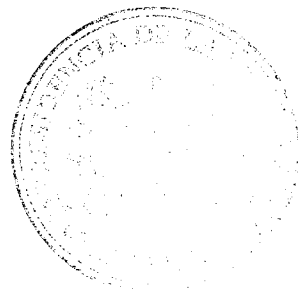
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- b) Asesorar a la Dirección de Gestión Ambiental en materia de normativa relacionada con la competencia de la Dirección de Cumplimiento Legal.
- c) De oficio o a solicitud de otras dependencias, verificar el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, y gestionar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio.
- d) Iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio, con base en informaciones que le rindan las dependencias del Ministerio, por denuncia administrativa planteada o de oficio.
- e) Presentar las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público y colaborar en todas las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, ya sea requerido o de oficio.
- f) Emitir Resolución Final, que de por concluidos los tramites en la vía de incidentes.
- g) Elaborar y actualizar la parte reglamentaria de infracciones y sanciones administrativas, basada en metodologías estándar, para aprobación del Ministro.
- h) Celebrar convenios de pago derivados de la imposición de multas dentro del proceso sancionatorio administrativo, previo aval del Vice Ministro Administrativo Financiero.
- i) Dar seguimiento a los procesos judiciales provenientes de la imposición de sanciones administrativas.
- j) Coordinar la correcta aplicación de las normas ambientales con otras entidades públicas relacionadas.
- k) Informar permanentemente a las autoridades del Despacho Ministerial sobre las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y documentar los procedimientos de gestión de recursos administrativos, logísticos, de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que, mediante el uso de sistemas informáticos, atiendan las necesidades sustantivas del Ministerio y realice todos los procesos y transacciones administrativas de una forma eficiente, segura y ágil.





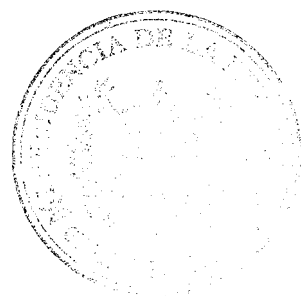
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- b) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento, reparaciones, transporte y demás servicios generales de apoyo y logística necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.
- c) Velar por el cuidado y resguardo de las instalaciones, equipo y maquinaria, vehículos y demás bienes de Ministerio, así como de las condiciones del ambiente de trabajo para la protección de las personas.
- d) Llevar a cabo el proceso legal, técnico y administrativo para la adquisición de bienes y contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento del Ministerio, según la normativa vigente.
- e) Llevar el registro de las adquisiciones de bienes y servicios adquiridos así como encargarse de su distribución.
- f) Llevar el archivo de expedientes y documentación del Ministerio, aplicando para ello metodologías con estándares plenamente reconocidos.

Artículo 18. Dirección Financiera. La Dirección Financiera, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer sistemas de gestión de recursos financieros que con el uso de sistemas informáticos adecuados atienda las necesidades sustantivas del Ministerio y realizar todos los procesos y transacciones financieras en una forma eficiente, segura y ágil.
- b) Manejar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- c) Formular, implementar y actualizar periódicamente manuales de procedimientos, guías de trabajo y otros instrumentos que se requieran para que los procesos financieros sean ágiles, transparentes y documentados.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Ministerio.
- e) Ejecutar y evaluar el presupuesto del Ministerio en función de sus políticas, planes, programas y proyectos, en concordancia con los instrumentos legales que regulan la materia.
- f) Administrar, supervisar y velar por la correcta ejecución financiera de los fideicomisos y otros mecanismos financieros descentralizados.
- g) Cobrar, registrar contablemente e integrar al presupuesto los importes que por concepto de multa a las infracciones obtenga el Ministerio.
- h) Establecer sistemas informativos para el control de almacén e inventario.
- i) Mantener actualizados los registros de los bienes del Ministerio.

Artículo 19. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- a) Establecer normas y procedimientos de gestión de recursos humanos, con sus correspondientes sistemas informáticos, de una forma eficiente y eficaz para atender las necesidades sustantivas del Ministerio.
- b) Administrar los recursos humanos, llevando a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción y remoción del personal, velando por el correcto cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y gestionando ante la Oficina Nacional de Servicio Civil las acciones administrativas necesarias que corresponden a esta instancia.
- c) Elaborar y ejecutar las políticas y programas de formación, capacitación y motivación del personal del Ministerio.
- d) Coordinar las acciones de capacitación de las dependencias del Ministerio a nivel nacional e internacional y proponer, coordinar y desarrollar las acciones administrativas necesarias para ejecutar los programas de capacitación para especializar y motivar al recurso humano en las materias que sean de interés para el Ministerio.
- e) Dar seguimiento a donde corresponda a los expedientes del personal permanente y planificar, coordinar y dirigir la contratación del personal que presta servicio por contrato.
- f) Coordinar y dirigir el seguimiento y control de asistencia, inasistencia, licencias y permisos a todo el personal del Ministerio.
- g) Participar y coordinar, como representante del Ministerio, en asuntos de relaciones laborales.

Artículo 20. Dirección de Informática. La Dirección de Informática tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir, coordinar, comunicar y evaluar la estrategia informática del Ministerio, de acuerdo a los más altos estándares tecnológicos y de seguridad operativa.
- b) Administrar y mantener los equipos y sistemas informáticos necesarios para ejecutar los procesos y procedimientos administrativos del Ministerio.
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento del equipo y los sistemas informáticos.
- d) Velar por el servicio de los sistemas de informática del Ministerio, atendiendo las sugerencias y opiniones de los usuarios.
- e) Diseñar, preparar y evaluar especificaciones técnicas para adquirir equipos y contratación de servicios informáticos y su mantenimiento para todos los sistemas del Ministerio.
- f) Asesorar en el diseño, ejecución, contratación, supervisión y/o monitoreo de proyectos de introducción de tecnología a las operaciones del Ministerio.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

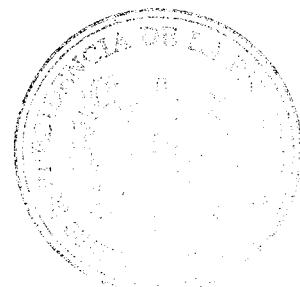
- g) Identificar y proponer los servicios informáticos que se podrían subcontratar y controlar el cumplimiento de los contratos que se hayan suscrito para la prestación de estos servicios.
- h) Dar asistencia técnica a los usuarios en los sistemas informáticos y velar por la ejecución oportuna de las políticas de respaldo de información por parte de los usuarios del sistema.
- i) Diseñar y ejecutar en su caso, los planes de contingencia.
- j) Apoyar a la unidad encargada del Sistema de Información Ambiental y Sistema Nacional de Cambio Climático, en los procesos de recopilación, actualización, mantenimiento, uso y almacenamiento de información en medios electrónicos.
- k) Crear, implementar, administrar y mantener los sistemas y equipos informáticos, introducción de tecnología a los procesos del Ministerio y mantener actualizados los sistemas de información estadísticos necesarios para su divulgación y disponibilidad para el sector público y privado, instituciones y demás usuarios nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 21. Secretaría General. La Secretaría General, tendrá las funciones siguientes:

- a) Apoyar como Secretaria Técnica al Despacho Ministerial, en los espacios donde el Ministerio ejerce la Presidencia o Secretaría, como el Consejo Nacional de Cambio Climático, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Amatitlán, Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Izabal y Río Dulce, Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Petén Itzá, entre otras.
- b) Recepción, registro, control, seguimiento y egreso de expedientes que requieren de acciones del Ministerio.
- c) Preparar en conjunto con otras dependencias del Ministerio, los proyectos de resoluciones y acuerdos conforme indicaciones del Despacho.
- d) Notificar las resoluciones de gestión administrativa del Ministerio, llevando en forma ordenada los controles necesarios y con el uso de herramientas informáticas adecuadas.
- e) Certificar firmas, documentos y fotocopias conforme a las leyes del país.

Artículo 22. Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo. La Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo, tendrá las funciones siguientes:





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- a) Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar, y evaluar los programas de comunicación del Ministerio en coordinación con otras instancias de gobierno que ejercen las mismas funciones.
- b) Propiciar y mantener relaciones con los medios de comunicación social, haciendo conciencia en ellos sobre la importancia social que tienen las actividades del Ministerio.
- c) Proporcionar información a todas las personas y organizaciones en relación con el trabajo desarrollado por el Ministerio.
- d) Elaborar invitaciones, convocatorias, boletines, comunicados, publicaciones y documentación dirigida a medio de comunicación, entidades del sector, organizaciones internacionales y otras dependencias, apoyando la gestión del Ministerio.
- e) Difundir el informe del estado del medio ambiente del país.
- f) Dar seguimiento y sistematizar permanentemente la información obtenida a través de los medios de comunicación social, teniendo al corriente al Despacho y proponiendo y ejecutando acciones que incidan en el fortalecimiento de su imagen.
- g) Elaborar documentos informativos relacionados con las actividades del Ministerio, para ello deberá coordinar con todas las dependencias del Ministerio.
- h) Asesorar a los funcionarios en asuntos relacionados con comunicación y relaciones públicas.
- i) Preparar en coordinación con la Dirección de políticas la memoria anual de labores y difundirla.
- j) Apoyar al Despacho Ministerial, en la aplicación de las normas protocolarias y ceremoniales, en los eventos oficiales del Ministerio.
- k) Apoyar a todas las dependencias del Ministerio que solicitan el apoyo logístico para la realización de eventos públicos.
- l) Coordinar la logística de los eventos desarrollados por todas dependencias del Ministerio.

Artículo 23. Unidad de Cooperación Internacional. La Unidad de Cooperación Internacional, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar las gestiones con organismos internacionales en materia de cooperación internacional, para atender la temática ambiental, recursos naturales y cambio climático.
- b) Asesorar al Despacho Ministerial en lo relacionado con la búsqueda de cooperación internacional, privilegiando la obtención de recursos no reembolsables.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- c) Mantener una base de datos sobre todos los procesos de cooperación y cooperantes.
- d) Diseñar estrategias de cooperación internacional, identificando y gestionar recursos internacionales para el apoyo al sector ambiental, recursos naturales y cambio climático, coherentes con los planes nacionales.
- e) Coordinar las relaciones con entes regionales e instancias homólogas de gobiernos Centroamericanos y otras alianzas de países de las cuales Guatemala sea parte.
- f) Coordinar con las entidades de gobierno responsables en materia de cooperación internacional y de registro de planes y proyectos que requieren dicha cooperación.
- g) Estudiar y emitir dictámenes en relación a la aprobación, ratificación o denuncia de instrumentos internacionales relacionados a la materia.
- h) Apoyar el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático, de los cuales el país es signatario.
- i) Promover y viabilizar el proceso de apropiación, alineación, armonización y gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad de la cooperación internacional.
- j) Apoyar a las unidades ejecutoras técnicas, para determinar y gestionar los recursos de aporte nacional que requiere la ejecución de los programas y proyectos que cuentan con financiamiento de la cooperación internacional.

Artículo 24. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y orientar al Despacho Ministerial, siendo el órgano técnico, consultor y asesor del Ministerio en materia legal, extrajudicial y judicial.
- b) Acompañar y asesorar a los funcionarios del Ministerio en las reuniones a donde asistan en cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Hacer estudio de casos y expedientes para proponer políticas y creación o reforma de normas jurídicas, elaborando proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, órdenes y otros instrumentos, o, revisándolos cuando son elaborados por otras dependencias.
- d) Unificar los criterios interpretativos de las leyes y reglamentos de la materia ambiental y recursos naturales.
- e) Instruir a la Dirección de Cumplimiento Legal sobre la homologación y unificación de criterios legales.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- f) Evacuar consultas que se le formulen sobre puntos de Derecho, emitiendo en forma escrita u oral opiniones o dictámenes jurídicos en los casos señalados por la Ley y en cualquier momento o caso en que el Despacho Ministerial o demás funcionarios lo requieran. También podrá hacerlo por iniciativa propia cuando lo juzgue conveniente a los intereses del Ministerio.
- g) Asumir la dirección de todas las acciones judiciales en cualquiera de las instancias jurisdiccionales del país, incluyendo las que se tramiten ante la Corte de Constitucionalidad y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.
- h) Dirigir, vigilar y dar seguimiento los asuntos jurídicos del Ministerio.
- i) Atender y dar trámite a todas las consultas y requerimientos de información, que se realicen por Acceso a la Información Pública.

Artículo 25. Unidad de Proyectos. La Unidad de Proyectos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar la ejecución e implementación de los programas o proyectos financiados con fondos de cooperación externa.
- b) Diseñar y aplicar sistemas, metodologías y herramientas para la supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas para cada programa o proyecto, en concordancia con las políticas de los organismos cooperantes.
- c) Elaborar los informes correspondientes a cada programa o proyecto, para dar cumplimiento a las políticas de los organismos de cooperación y legislación nacional aplicable.
- d) Realizar la coordinación pertinente con la Dirección Administrativa y Dirección Financiera para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.
- e) Crear e impulsar equipos de trabajo en función del programa o proyecto en concreto que deba desarrollarse, cooperar en la búsqueda de objetivos, contenido general, metodología de trabajo y el cronograma.
- f) Supervisar la coordinación de los equipos de trabajo, llevada a cabo por las unidades técnicas que implementan cada programa o proyecto y hacer el seguimiento respectivo.
- g) Planificar y coordinar el mantenimiento del contenido del sitio web de la Unidad, buscando una actualización permanente de las acciones realizadas.
- h) Promover la realización de servicios, colecciones digitales y otros recursos electrónicos que permitan el seguimiento de los programas o proyectos en marcha y culminados.
- i) Apoyar a Unidad de Cooperación Internacional en la gestión de fondos y otros apoyos; y a la Dirección de Políticas y Estrategias en la rendición de cuentas institucionales.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

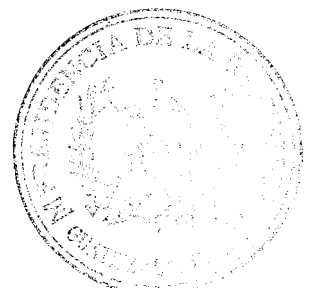
- j) Alimentar con información técnica y financiera la base de datos de la Unidad de Planificación y Programación, para su actualización permanente.
- k) Emitir opinión al Despacho Ministerial sobre la viabilidad técnica de nuevos programas o proyectos, debiendo coordinar para ello con la Unidad de Cooperación Internacional.
- l) Conjuntamente con Planificación y Programación, y las unidades técnicas beneficiadas, de ser necesario, realizar la reorientación de objetivos y metas de los programas y proyectos, atendiendo las líneas prioritarias del Ministerio.

Artículo 26. Unidad de Multiculturalidad. La Unidad de Multiculturalidad, tendrá las siguientes funciones.

- a) Institucionalizar los temas de Multiculturalidad.
- b) Asesorar a todas las dependencias del Ministerio y dirigir la incorporación de los temas de Multiculturalidad en las políticas y programas ambientales, recursos naturales y cambio climático.
- c) Fortalecer y coordinar el Comité Multiculturalidad del Ministerio, el cual estará formado por todos los responsables de las Direcciones del Ministerio o sus representantes.
- d) Fomentar a través de la coordinación interinstitucional la inclusión de la temática a su cargo en otras dependencias de gobierno y sociedad civil.
- e) Promover propuestas y estudios para desarrollar líneas base y estadísticas referentes a multiculturalidad asociadas al manejo del ambiente, los recursos naturales y el cambio climático.
- f) Identificar, documentar, comprender y difundir la aplicación de los procedimientos y prácticas ancestrales en los sistemas productivos tradicionales y no tradicionales.

Artículo 27. Dirección de Planificación y Programación. La Dirección de Planificación y Programación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la programación y elaboración del Plan Estratégico, Multianual y Operativo Anual, con enfoque de resultados, la gestión de la calidad y el desarrollo organizacional del Ministerio.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos en atención a las políticas públicas vigentes en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático; velando por su compatibilidad, y vigilando su implementación programática anual.
- c) Coordinar con la Dirección Financiera el proceso de formulación presupuestaria y anteproyecto de presupuesto institucional.
- d) Administrar el sistema integrado de planificación.





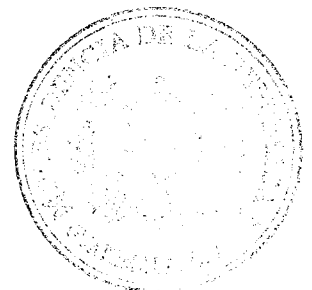
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

- e) Elaborar y alimentar con información técnica y financiera una base de datos de los proyectos de inversión, la planificación operativa anual institucional y proyectos de cooperación.
- f) Coordinar con otras dependencias del Ministerio la realización de los cambios y justificaciones de metas y resultados, cuando se produzcan modificaciones presupuestarias dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- g) Preparar en coordinación con la Unidad de relaciones públicas y protocolo la Memoria de labores institucional.
- h) Monitorear permanentemente y supervisar, el cumplimiento de los planes estratégico, multianual y operativo anual del Ministerio, solicitando medidas correctivas cuando sea necesario.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 28. Dirección Auditoría Interna. La Dirección de Auditoría Interna, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar normas y procedimientos para una correcta administración.
- b) Calificar y comprobar que los gastos se efectúen en forma racional, conforme la Ley y los programas, y, que los bienes materiales, físicos, financieros y recursos humanos del Ministerio se utilicen racionalmente.
- c) Revisar contable y financieramente las operaciones del Ministerio, supervisando, evaluando, y sugiriendo acciones procedentes para el buen uso de los recursos asignados al Ministerio.
- d) Realizar auditorías contables y financieras periódicas, así como permanentes a las unidades encargadas de ejecutar el presupuesto, así como las que sean requeridas por el Despacho, tales como financieras, de cumplimiento, operacionales, de eficiencia, del desempeño o de sistemas, y presentar los informes correspondientes.
- e) Verificar que las contrataciones y adquisiciones cumplan los requisitos legales, proponer las medidas correctivas necesarias y participar cuando sea necesario en tales procesos.
- f) Elaborar indicadores de verificación, verificar y evaluar la concepción y funcionamiento de los sistemas, procedimientos y registros relacionados con el manejo de fondos de las unidades administrativas del Ministerio.
- g) Examinar los estados financieros, aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, para dictaminar sobre su calidad y racionalidad.
- h) Revisar los registros y controles de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

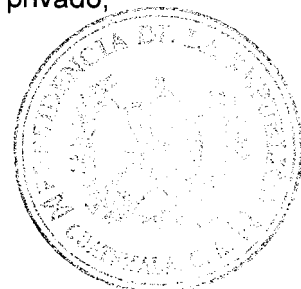
**CAPÍTULO VII
DELEGACIONES**

Artículo 29. Desconcentración Administrativa. El Ministerio velará por que se concrete la desconcentración administrativa en todas sus Delegaciones Regionales y Departamentales, así como en aquellas dependencias ubicadas en las municipalidades. Las Delegaciones Regionales y Departamentales estarán a cargo de la Dirección de Coordinación Nacional, para efectos de logística y de resolución inmediata de problemas en el interior país y de la regionalización, las departamentales coordinarán con las Delegaciones Regionales. Todas estas Delegaciones contarán con el personal que el Ministerio asigne para el desarrollo de sus funciones, las cuales son:

- a) Hacer efectivas las políticas definidas por el Ministerio.
- b) Facilitar los procesos de promoción, educación y capacitación, prevención, seguimiento y control ambiental, recursos naturales, cambio climático, género, multiculturalidad, gestión del riesgo entre otras.
- c) Realizar las funciones sustantivas del Ministerio en la zona geográfica asignada a la delegación.
- d) Trasladar a las oficinas centrales las situaciones que por su magnitud o dificultad no puedan ser resueltas en dicha delegación.
- e) Permanentemente generarán insumos técnicos para los informes que elaborara la Dirección de Coordinación Nacional.
- f) Facilitar los procesos de participación social, promoción, educación y capacitación ambiental, en coordinación con las instancias regionales gubernamentales y no gubernamentales, así como las representaciones de las entidades privadas y de la sociedad civil.
- g) Realizar las tareas de prevención, seguimiento y control ambiental, en coordinación con las instancias regionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como las representaciones de las entidades privadas y de la sociedad civil.
- h) Se promoverá la desconcentración de los procesos administrativos vinculados con la ejecución presupuestaria, la contabilidad financiera y la tesorería. Las delegaciones llevarán en sus respectivos inventarios el registro y control de bienes inmuebles, equipo, vehículos, donaciones y bienes que les correspondan.

Artículo 30. Coordinación. Las Delegaciones Regionales y Departamentales estarán a cargo del Director de Coordinación Nacional quien coordinará la elaboración, seguimiento y evaluación de planes operativos y brindará orientación, asesoría y asistencia técnica a los delegados.

Artículo 31. Organizaciones Privadas. El Ministerio involucrará a los sectores de la sociedad en sus actividades y fomentará a través del diálogo y el consenso la capacidad de ejecución de sus políticas y acciones ambientales en el sector privado,





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

académico y comunitario. El Ministerio podrá establecer convenios o contratos de cooperación con esas entidades para la ejecución de programas, proyectos y planes en materia ambiental

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 33. Normas Operativas. El Ministerio, por medio de acuerdos ministeriales emitirá las normas operativas de los órganos establecidos en este reglamento y otras ordenanzas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Michelle Melisa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA